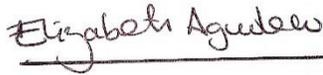


Constancia

Jueves 18 de marzo de 2021, le informo señora juez que en la presente acción de tutela fue recibida por vía correo electrónico institucional hoy 18 de marzo, que la misma va dirigida en contra del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Copacabana.



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota- Antioquia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Radicado:	05-308-31-03-001-2021-00054-00
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	María Helena Zuluaga Gómez
Accionada:	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Copacabana
Auto Interlocutorio:	211

Del estudio de la presente acción de tutela, formulada por el señor María Helena Zuluaga Gómez contra Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Copacabana, observa el Despacho que no es competente este Despacho para conocer, tramitar y decidir el asunto puesto en conocimiento por el tutelante, conforme las siguientes consideraciones:

El numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, establece:

Artículo 1º. *Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

2. *Cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado. Si se dirige contra la Fiscalía General de la Nación, se repartirá al superior funcional del Juez al que esté adscrito el Fiscal*

En vista de lo anterior, y siendo el Juzgado Segundo Promiscuo de Copacabana, contra quien se dirige la presente acción constitucional, perteneciente al Municipio de Copacabana, el cual según lo establecido en el Acuerdo **No. PSAA13-9913**¹, del año 2013, es de jurisdicción y competencia territorial del Circuito Judicial de Bello, Antioquia, a donde se remitirá por competencia, por ser ellos su superior funcional.

¹ Acuerdo **No. PSAA13-9913**, "Por el cual se segrega un municipio en el Distrito Judicial de Medellín." Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en el mismo se estableció:

ARTÍCULO 1º.- *Modificación del mapa Judicial del Distrito Judicial de Medellín.- Segregar el municipio de Copacabana del Circuito Judicial de Girardota y adscribirlo al Circuito Judicial de Bello, en el Distrito Judicial de Medellín, a partir del 1º de junio de dos mil trece (2013).*

ARTÍCULO 2º.- El Circuito Judicial de Bello, con cabecera en el municipio de Bello, queda conformado por los municipios de:
BELLO
COPACABANA

ARTÍCULO 3º.- El Circuito Judicial de Girardota, con cabecera en el municipio de Girardota, queda conformado por los municipios de:
GIRARDOTA
BARBOSA

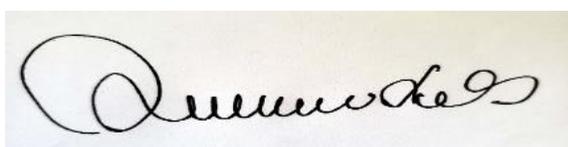
En el mérito de lo expuesto, **EL CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS
LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente acción de tutela **POR FALTA DE COMPETENCIA** al **JUZGADO DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA**, de conformidad con lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Désele salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Diana Milena Sabogal Ospina'.

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA**

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho